

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**15262** *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 823/87, 846/87, 1.469/87 y 517/89, planteados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña el primero y los otros tres por el Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 1 de junio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 823/87, planteado en relación con los artículos 4 y 23 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, y declarar terminado el proceso; y continuar la tramitación de los demás conflictos de competencia acumulados, registrados con los números 846/87, 1.469/87 y 517/89, promovidos por el Gobierno Vasco, el primero en relación con el Real Decreto antes mencionado, el segundo respecto al Real Decreto 872/1987, de 12 de junio, y el tercero respecto del Real Decreto 1384/1989, de 18 de noviembre.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ PIÑERO  
Y BRAVO-FERRER

**15263** *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 1.479 y 1.761/88, planteados, respectivamente, por el Gobierno y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 1 de junio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia registrado con el número 1.761/88, planteado en relación con el Real Decreto 679/1988, de 25 de junio, por el que se regula el ejercicio de la Pesca de Arrastre en el Mediterráneo, y declarar terminado el proceso, continuando la tramitación del conflicto positivo de competencia número 1.479/1988, que promovió el Gobierno en relación con el Decreto de la Generalidad de Cataluña 81/1988, de 10 de marzo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ PIÑERO  
Y BRAVO-FERRER

**15264** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.484/93.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.484/93, planteada por el Juzgado de Instrucción número 3 de La Bisbal, respecto del artículo 969, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por poder vulnerar los artículos 24 y 124 de la Constitución.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y Rubricado.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15265** *RESOLUCION de 9 de junio de 1993, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la pesquería del boquerón en el golfo de León durante 1993.*

Durante los últimos años la pesquería del boquerón en aguas exteriores frente a la zona norte de la provincia de Girona y en el golfo de León, ha tenido una importancia creciente tanto por el número de barcos que acuden a la misma como por las cantidades de pescado descargadas en los momentos de máxima concentración de la citada especie.

La competencia exclusiva sobre pesca marítima atribuida a la Administración del Estado está dirigida a la preservación de los recursos pesqueros, y en ello se incardina la situación actual de la pesquería que requiere una inmediata ordenación y consiguiente regulación en base a tres razones distintas: En primer lugar, el número de barcos que afluyen a la pesquería incide forzosamente en el estado del recurso con peligro de sobrepesca actual o en el futuro. Por otro lado, los puertos en esta zona, sobre todo los de Rosas y Puerto de la Selva, no reúnen la infraestructura portuaria suficiente para admitir una masiva afluencia de buques que en algunos momentos del verano se acumulan en los mismos, debido a la gran abundancia del boquerón. Finalmente, al concentrarse la oferta de modo preferente en una zona costera determinada y carente de una óptima infraestructura para la comercialización pueden quedar distorsionados los precios en primera venta del boquerón.

Por todo lo expuesto, por quinto año consecutivo y vistos los resultados de la campaña de 1992 regulada por Resolución de esta Secretaría General de Pesca Marítima de fecha 2 de junio de 1992, oídas las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Murcia y Andalucía, y en virtud de lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y